

RAD. No. 2021-00445-00.

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.

Con Sentencia

SECRETARIA: Señor juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con el NIT No. 860.050.750-1, en sendos memoriales manifiesta que el ejecutado GABRIEL ANTONIO PEREZ SAJONERO falleció y no es del interés de su mandante continuar con este pleito, solicitado consecuentemente el fenecimiento de la presente Litis.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 30 de noviembre de 2023.

**DALILA ROSA ARROYO CONTRERAS.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE,
Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de Secretaria que antecede, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con el NIT No. 860.050.750- 1, Representada Legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ,** deprecia solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, arguyendo que la parte ejecutada **GABRIEL ANTONIO PEREZ SAJONERO,** falleció y no es del interés de su mandante continuar con este pleito, por lo que solicita el fenecimiento de la Litis.

Como quiera que a la petición introductoria de la parte ejecutante se adjunta certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la que se demuestra el óbito del sujeto pasivo de la acción ejecutiva quien en vida respondía al nombre de **GABRIEL ANTONIO PEREZ SAJONERO,** portador de la cedula de ciudadanía No. 13.226.085.

Ahora, como quiera que la solicitud viene dirigida concretamente a que se decrete la terminación del proceso por la carencia de interés en su continuación contra los herederos determinados e indeterminados, conyugue o albacea con tenencia de bienes, por el recaudo de la obligación contenida en el Pagaré No. 106548453, consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuesta en proveído Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), comunicada con Oficio No. 782 del 29 de octubre de 2021, sin condenas en costas, y el desglose de los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ORDENASE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** incoada por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A., identificado con el NIT No. 860.050.750- 1, Representada Legalmente por JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ** través de Apoderada Judicial, contra **GABRIEL ANTONIO PEREZ SAJONERO,** por el hecho del óbito de este último, el día 24 de febrero de 2022, según certificación expedida por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Consecuentemente ordénese el **levantamiento de** la medida cautelar decretada en Auto adiado Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021), consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tuviese o llegare a tener depositadas en su favor la parte ejecutada **GABRIEL ANTONIO PEREZ SAJONERO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.226.085, en cuentas corrientes y de ahorro en los siguientes establecimientos bancarios. BANCOLOMBIA,

BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, comunicada con Oficio No. 782 del 29 de octubre de 2021. **Ofíciense.**

ABSTÉNGASE este despacho de ordenar el desglose de los Títulos objeto de recaudo ejecutivo agregados al expediente, consistente en Pagaré No. 106548453, por haber sido presentado a través de las herramientas digitales y por permanecer en custodia de la parte ejecutante.

Archívese el expediente en su oportunidad, Desanotese de los Libros Índice, Radicadores y de la plataforma TYBA Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770ac08ef649484847af6dd3546334a63a66c1c899ac53046ba21cde537d2049**

Documento generado en 30/11/2023 05:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>